

Tercera. *Lugar de celebración.*—Los exámenes se celebrarán en cada una de las capitales de provincia y en Ceuta y Melilla. La situación de los locales en los que se habrán de celebrar se anunciará en las sedes de las respectivas Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha fijada para su celebración.

Cuarta.—*Tribunal único.*—La Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, dirigirá los exámenes y coordinará la actuación de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, a cuyo cargo estará la organización de los mismos en cuanto a la dotación de medios materiales y humanos para su realización.

Al objeto de unificar los criterios de evaluación de las distintas pruebas, en cada convocatoria se constituirá un Tribunal único. Será misión del Tribunal confeccionar los cuestionarios correspondientes a cada una de las pruebas y corregir las hojas de respuestas. El Tribunal resolverá las incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de aquéllas. A estos fines, en cada uno de los centros de examen se incorporarán al Tribunal, actuando como vocales, dos o más funcionarios designados por el Presidente a propuesta del Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente y en número proporcional al de participantes en las pruebas.

Finalizados los exámenes y corregidas las pruebas, el Tribunal hará públicos los resultados provisionales de las calificaciones individuales de cada una de las pruebas. En el tablón de anuncios de cada Jefatura Provincial se publicarán los resultados de los examinados en la misma y en la página web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información los de la totalidad de los examinados, estableciendo un plazo de 15 días para que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

El Tribunal único examinará, en su caso, las reclamaciones planteadas modificando, si procede, los resultados provisionales elevándolos a definitivos. Por resolución del Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, se dará por concluida cada una de las convocatorias.

Quinta. *Solicitud de participación en las pruebas.*—Los interesados en participar en las pruebas dirigirán la solicitud a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, utilizando el modelo que figura como anexo III a las Instrucciones para el desarrollo y aplicación del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados, preferentemente a través de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente a su lugar de residencia, o por cualquier otro de los procedimientos previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de una fotocopia autenticada del documento nacional de identidad o permiso de residencia, así como justificante de haber realizado el ingreso de la tasa de telecomunicaciones prevista en el anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones (modelo 790 «por presentación a exámenes para la obtención del diploma de operador de estación de aficionado»), en la cuantía que determinen las disposiciones reglamentarias de tasas en vigor.

Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

Del día 14 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, para la convocatoria del 24 de mayo de 2008.

Del 13 al 31 de octubre, ambos inclusive, para la convocatoria del 15 de noviembre de 2008.

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, Antonio Fernández-Panagua Díaz-Flores.

Con fecha 17 de septiembre de 2007, «Petroleum Oil & Gas España, S. A.» solicitó del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la inscripción a su favor de los derechos de los que es titular la empresa «Eastern España, S. A.» sobre las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3». Adjunta a dicha solicitud escritura de 20 de junio de 2007 de la fusión por absorción de «Eastern España, S. A.» por parte de «Petroleum Oil & Gas España, S. A.», inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de agosto de 2007.

Con fecha 26 de septiembre de 2007, «Petroleum Oil & Gas España, S. A.» solicitó de este Ministerio la autorización del contrato de cesión por el que «Nueva Eléctrica del Gas, S. A.» le cede su participación del 1 por ciento en las tres concesiones, incluyendo el derecho sobre el 25 por ciento de los yacimientos perforados por los sondeos denominados «Sevilla-1», «Sevilla-3», «El Ciervo-1» y «Santa Clara-1». Adjunta, a tal efecto, el proyecto de contrato firmado por las partes.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza la cesión de los derechos de los que es titular la empresa «Eastern España, S. A.» en las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3» a favor de «Petroleum Oil & Gas España, S. A.».

Segundo.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Nueva Eléctrica del Gas, S. A.» cede a favor de «Petroleum Oil & Gas España, S. A.» su participación del 1 por ciento en las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3», incluyendo el derecho sobre el 25 por ciento de los yacimientos perforados por los sondeos denominados «Sevilla-1», «Sevilla-3», «El Ciervo-1» y «Santa Clara-1». Las compañías interesadas quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Tercero.—«Petroleum Oil & Gas España, S. A.» se subroga en todos los derechos y obligaciones que se deriven de su nueva condición como único titular y operador en las concesiones «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3». En particular, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en los Reales Decretos 1258/1994, 1259/1994 y 1260/1994, de 3 de junio, por el que fueron otorgadas dichas concesiones.

Cuarto.—La cesión de derechos de hidrocarburos y el contrato de cesión que se autorizan, respectivamente, en los apartados primero y segundo surtirán efectos a partir de la fecha de la firma de la presente Orden Ministerial.

Quinto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, «Petroleum Oil & Gas España, S. A.» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva situación de único titular de las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3».

Madrid, 26 de diciembre de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

723

ORDEN ITC/4048/2007, 26 de diciembre, por la que se autoriza la cesión de los derechos de hidrocarburos de «Eastern España, S. A.» y «Nueva Eléctrica del Gas, S. A.» a favor de «Petroleum Oil & Gas España, S. A.» en las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3».

Las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «El Romeral-1», «El Romeral-2» y «El Romeral-3», fueron otorgadas respectivamente mediante los Reales Decretos 1258/1994, 1259/1994 y 1260/1994, de 3 de junio, publicados en el Boletín Oficial del Estado con fecha 28 de julio de 1994. Tras varias cesiones, la titularidad actual de las concesiones, fijada en la Orden ITC/1482/2005, de 5 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 26 de mayo de 2005, es la siguiente:

Petroleum Oil & Gas España, S. A. 79 por ciento.
Eastern España, S. A. 20 por ciento.
Nueva Eléctrica del Gas, S. A. 1 por ciento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

724

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2007.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía

Agraria y el Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS RÉGIMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2007

En Madrid, 21 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el señor don Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el señor don Íñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por el artículo 42.1k) de la Ley 28/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, para la firma del presente convenio, que ha sido aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2007.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Fondo Español de Garantía Agraria, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actúa, por la parte estatal, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del inciso 13.º del artículo 149.1 de la Constitución Española. Por otra parte, la Comunidad Autónoma de La Rioja, actúa, por la parte autonómica, ostentando la competencia en materia de agricultura, ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general del inciso 7.º del artículo 148.1 de la Constitución Española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8, punto 1, apartado 19.º, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio.

Segundo.—Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23 (apartado 2) que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Tercero.—Que en el artículo 23 (apartado 3) del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Cuarto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2.002).

Quinto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección —satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000 a 2006 se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los

regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 4.806.070 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta un máximo de 109.410 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a financiar con la cantidad de 99.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2007 a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.7111.421.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de La Rioja abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección general, del modo siguiente:

El 50% del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2007 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de los previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Íñigo Nagore Ferrer.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2007

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía.	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Aragón.	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Castilla-La Mancha.	3	2 de Tipo 3-hasta 200.000 ha. 1 de Tipo 2-hasta 90.000 ha.

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Castilla y León.	2	2 Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Cataluña.	2	2 de Tipo 1-hasta 40.000 ha.
Extremadura.	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Madrid.	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Murcia.	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
País Vasco.	1	Tipo 1-hasta 40.000 ha.
La Rioja.	1	Tipo 1-hasta 40.000 ha.
Valencia.	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Total	15	

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, y según el caso, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista, un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, y un importe en concepto del control de la ayuda al olivar, con y sin visita rápida, en función de la superficie de olivar en la zona útil, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe Básico 1 provincia - Euros	Importe adicional 2 provincias - Euros	Importe en concepto de Visita Rápida - Euros	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma - Euros
Zona Tipo 1 (hasta 40.000 ha).	64.000	5.300	35.000	7.500
Zona Tipo 2 (hasta 90.000 ha).	90.000	6.000	46.000	8.600
Zona Tipo 3 (hasta 200.000 ha).	110.000	7.000	50.000	10.000

Superficie SIGPAC de olivar en zona útil	Control con visita rápida - Euros	Sin visita rápida - Euros
> 1.000 ha y <= 10.000 ha.	20.000	15.000
> 10.000 ha y <= 20.000 ha.	30.000	23.000
> 20.000 ha.	40.000	30.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

725

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la cofinanciación de la realización de la cobertura de fotografía aérea, ortofotografía digital de alta resolución y modelo digital del terreno del Principado de Asturias en el marco del Plan Nacional de ortofotografía aérea.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias.

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA COBERTURA DE FOTOGRAFÍA AÉREA, ORTOFOTOGRAFÍA DIGITAL DE ALTA RESOLUCIÓN Y MODELO DIGITAL DEL TERRENO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA

En Madrid, 18 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, la Sra. D.ª Belén Fernández González, Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2007.

Todas las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y que sustituye al Reglamento (CEE) n.º 3508/1992, desde el 1 de enero de 2005, especifica en su artículo 20 que los Estados miembros crearán un Sistema Gráfico Digital de Identificación de Parcelas Agrícolas, utilizando las técnicas informáticas de información geográfica, con preferencia de una cobertura de ortoimágenes aérea o espacial, con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1:10.000.

Segundo.—Que en el artículo 13.1.c) del citado Reglamento se dispone que el Sistema Integrado será aplicable, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2005, en lo que se refiere a la parte geográfica del sistema de identificación de parcelas prevista en el artículo 20.

Tercero.—Que dicho Sistema Gráfico Digital de Identificación de Parcelas Agrícolas fue creado de acuerdo con el Convenio de Colaboración firmado por ambas partes el 18 de diciembre de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 2004.

Cuarto.—Que en dicho Convenio de Colaboración se establecía que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles citados en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y, en consecuencia, debe establecer las bases para la creación del sistema previsto en el artículo 4 del citado R(CEE) 3508/92.

Que la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de agricultura dentro de su ámbito territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, apartado 4, de su Estatuto de Autonomía.

Que el Principado de Asturias ha convenido desarrollar las tareas de creación del SIGPAC en su territorio, utilizando como base de los trabajos las bases de datos catastrales más actuales, lo que está acorde con la metodología establecida por el proyecto.

Que es necesario establecer las directrices para la colaboración administrativa entre las Comunidades Autónomas y el FEGA, así como la participación de ambas Administraciones en la financiación de los gastos relativos a la realización del Sistema de Información Geográfica.

Quinto.—Que el Sistema Gráfico Digital de Identificación de Parcelas Agrícolas, creado de acuerdo con estas consideraciones, debe ser objeto de mantenimiento y actualización, con vistas a que la información en él presentada sea lo más fidedigna para los agricultores que declaran cultivos y solicitan ayudas de la Unión Europea.

Sexto.—Que con el objeto de que este sistema se encuentre actualizado resulta necesario renovar la capa de fotografías aéreas que forma parte del mismo.

Séptimo.—Que la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía en el Estado español, establece que son competencias de la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, del Ministerio de Fomento: